

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1034-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 26 de octubre del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 746-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, representada por su Alcaldesa Provincial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de **1 024,18 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor del Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en la partida registral N° 11052101 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, asignado con CUS N° 185922 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n, presentado el 10 de julio de 2023 [S.I. N° 17714- 2023 (fojas 2)], la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, representada por su Alcaldesa Provincial, Janet Yvone Castagne Vásquez (en adelante, “la Municipalidad”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, provincia de Coronel Portillo – Ucayali – CUI N° 2327619” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 y 4); **b)** informe de inspección técnica (foja 5); **c)** panel fotográfico (fojas 6); **d)** memoria descriptiva

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

y plano de ubicación y perimétrico del predio matriz, de “el predio” y del área remanente (fojas 7 al 12); y, e) copia informativa de la partida registral N° 11052101 (fojas 13 y 14).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03214-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2023 (foja 16), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11052101 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2023-02133304; situación que se encuentra inscrita en el Asiento D00001 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante el Informe Preliminar N° 01086-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre del 2023 (fojas 19 al 24), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yarinaochoa, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinaochoa, en el Asiento C00002 de la partida registral N° 11052101 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa; ii) recae sobre área destinada a Parque de la Habilitación Urbana Progresiva Los Portales de Ucayali – II Etapa, cuya recepción de obra fue inscrita en merito a la Resolución Gerencial N° 041-2018-MDY-GAT del 22 de enero de 2014, emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Yarinaochoa, conforme consta en el Asiento B00002 de la partida antes mencionada; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen; iii) cuenta con zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP), asimismo, no cuenta con ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, situación que se corrobora con la imágenes del Google earth; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso sobre su ámbito; asimismo, no presenta

superposición con predio en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, concesión minera, fuente generadora de energía eléctrica, redes de distribución e instalación de soporte, quebrada, faja marginal, ni área natural protegida; y, **v**) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, área matriz y área remanente que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, sin advertirse observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que “la Municipalidad” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 04598-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de octubre de 2023 (fojas 26), notificado en la misma fecha, según consta en la constancia de notificación electrónica y acuse de recibo (fojas 28 y 29), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**10.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

**11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**13.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, provincia de Coronel Portillo – Ucayali – CUI N° 2327619”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**14.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

**15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**16.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1128-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 1 024,18 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito a favor del Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en la partida registral N° 11052101 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, asignado con CUS N° 185922, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, provincia de Coronel Portillo – Ucayali – CUI N° 2327619”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA  
(PROPUESTA DE SUB DIVISIÓN LOTE 01B – ÁREA REQUERIDA)**

**PROPIEDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

**PROYECTO** : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI. – CUI N° 2327619"

**LUGAR Y FECHA** : PUCALLPA, ABRIL DEL 2023

**7. ANTECEDENTES**

El predio materia de estudio, se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali dentro de la Habilitación Urbana Progresiva Los Portales de Ucayali - II ETAPA Mz. 25 Lote 01.

Dicho predio matriz tiene un área de 7111.18 m2, la misma que el proyecto requiere una fracción del predio de 1024.18 m2. Es por ello que se propone la sub división en dos lotes.

**8. SITUACIÓN ACTUAL**

**8.1 Ubicación**

9. El predio se encuentra en la Mz. 25 Lt. 01 de la Habilitación Urbana Progresiva Los Portales de Ucayali - II
10. Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

**10.1 Partida Registral: 11052101**

Lote 01B de la Manzana 25 de la Habilitación Urbana Progresiva Los Portales de Ucayali - II (ÁREA REQUERIDA)

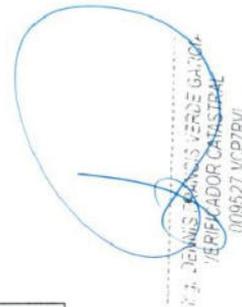
- Linderos
  - Por el frente : 32.01 ml., con el Jr. Samaria
  - Por la derecha : 32.01 ml., con el Jr. Pevas
  - Por la izquierda : 32.01 ml., con el lote 01A (Parque)
  - Por el fondo : 32.01 ml., con el lote 01A (Parque)
- Perimetro = 128.04 ml.
- Área = 1024.18 m2
- Uso = Otros Usos

**10.2 Zonificación**

La zonificación del predio sub dividido es de Otros Usos (O.U.)

**11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	ESTE	NORTE
P5	P5 - P9	32.01	91°4'12"	542981.3230	9072506.3902
P9	P9 - P10	32.01	88°55'48"	542950.4154	9072498.0788
P10	P10 - P11	32.01	91°4'12"	542959.3025	9072467.3318
P11	P11 - P5	32.01	88°55'48"	542990.2101	9072475.6432
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"	Área 1024.18 m <sup>2</sup>	
Error acumulado =			00°00'00"	Perimetro 128.02 ml	



**MEMORIA DESCRIPTIVA  
(PROPUESTA DE SUB DIVISIÓN LOTE 01A – ÁREA REMANENTE)**

**PROPIEDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

**PROYECTO** : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI. – CUI N° 2327619"

**LUGAR Y FECHA** : PUCALLPA, ABRIL DEL 2023

**4. ANTECEDENTES**

El predio materia de estudio, se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Yarínacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali dentro de la Habilitación Urbana Progresiva Los Portales de Ucayali - II ETAPA Mz. 25 Lote 01.

Dicho predio matriz tiene un área de 7111.18 m2, la misma que el proyecto requiere una fracción del predio de 1024.18 m2. Es por ello que se propone la sub división en dos lotes.

**5. SITUACIÓN ACTUAL**

**5.1 Ubicación**

El predio se encuentra en la Mz. 25 Lt. 01 de la Habilitación Urbana Progresiva Los Portales de Ucayali - II Distrito de Yarínacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

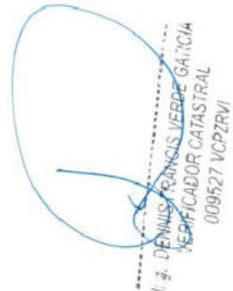
**5.2 Partida Registral: 11052101**

Lote 01A de la Manzana 25 de la Habilitación Urbana Progresiva Los Portales de Ucayali - II (ÁREA REMANENTE)

- **Linderos**
- Por el frente :
  - 1° tramo: 12.09 ml.,
  - 2° tramo: 32.01 ml.,
  - 3° tramo: 32.01 ml.,
- Por la derecha : 69.19 ml.,
- Por la izquierda :
  - 1° tramo: 64.94 ml.,
  - 2° tramo: 32.00 ml.,
- Por el fondo : 80.00 ml.,
- Perímetro = 336.65 ml.
- Área = 6,087.00 m2
- Uso = Parque

Con una línea quebrada de 03 tramos con el Jr. Samaria con el lote 01B (Otros Usos) con el lote 01B (Otros Usos) con el Jr. Pevas

Con una línea quebrada de 02 tramos con la Av. Las Torres con el Jr. 17 de Setiembre con el Jr. De los Reyes.

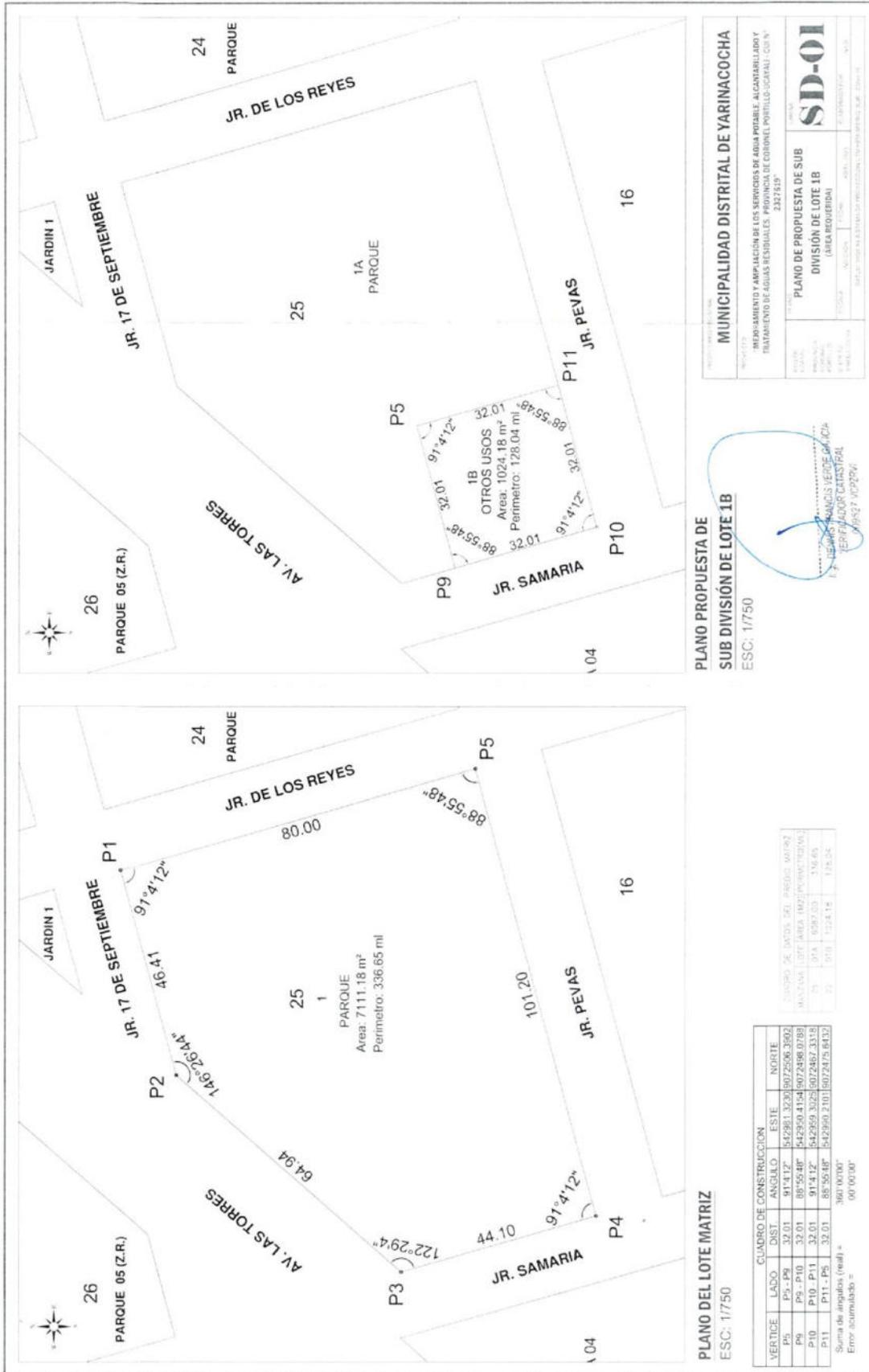


**5.3 Zonificación**

Se encuentra dentro de Zona de Recreación Pública (ZRP)

**6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA**

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	46.41	91°4'12"	543034.8168	9072570.4662
P2	P2 - P3	64.94	146°26'44"	542990.0007	9072558.4145
P3	P3 - P4	12.09	122°29'4"	542947.0578	9072509.6953
P4	P4 - P5	32.01	91°4'12"	542950.4154	9072498.0788
P5	P5 - P6	32.01	268°55'48"	542981.3230	9072506.3902
P6	P6 - P7	69.19	91°4'12"	542990.2101	9072475.6432
P7	P7 - P1	80.00	88°55'48"	543057.0306	9072493.6121
Suma de ángulos (real) =			900°00'00"	Área 6087.00 m²	
Error acumulado =			00°00'00"	Perímetro 336.65 ml	



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
 MEDIANERÍA Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. PROVINCIA DE CORDOBA, PORTILLO-CORAJI, CDB N° 2327419

**PLANO DE PROPUESTA DE SUB DIVISION DE LOTE IB**  
 (AREA REQUERIDA)

**SD-01**

PROYECTO: 001/2019  
 AUTOR: 001/2019  
 FECHA: 001/2019  
 ESCALA: 1/750

**PLANO PROPUESTA DE SUB DIVISION DE LOTE IB**  
 ESC: 1/750

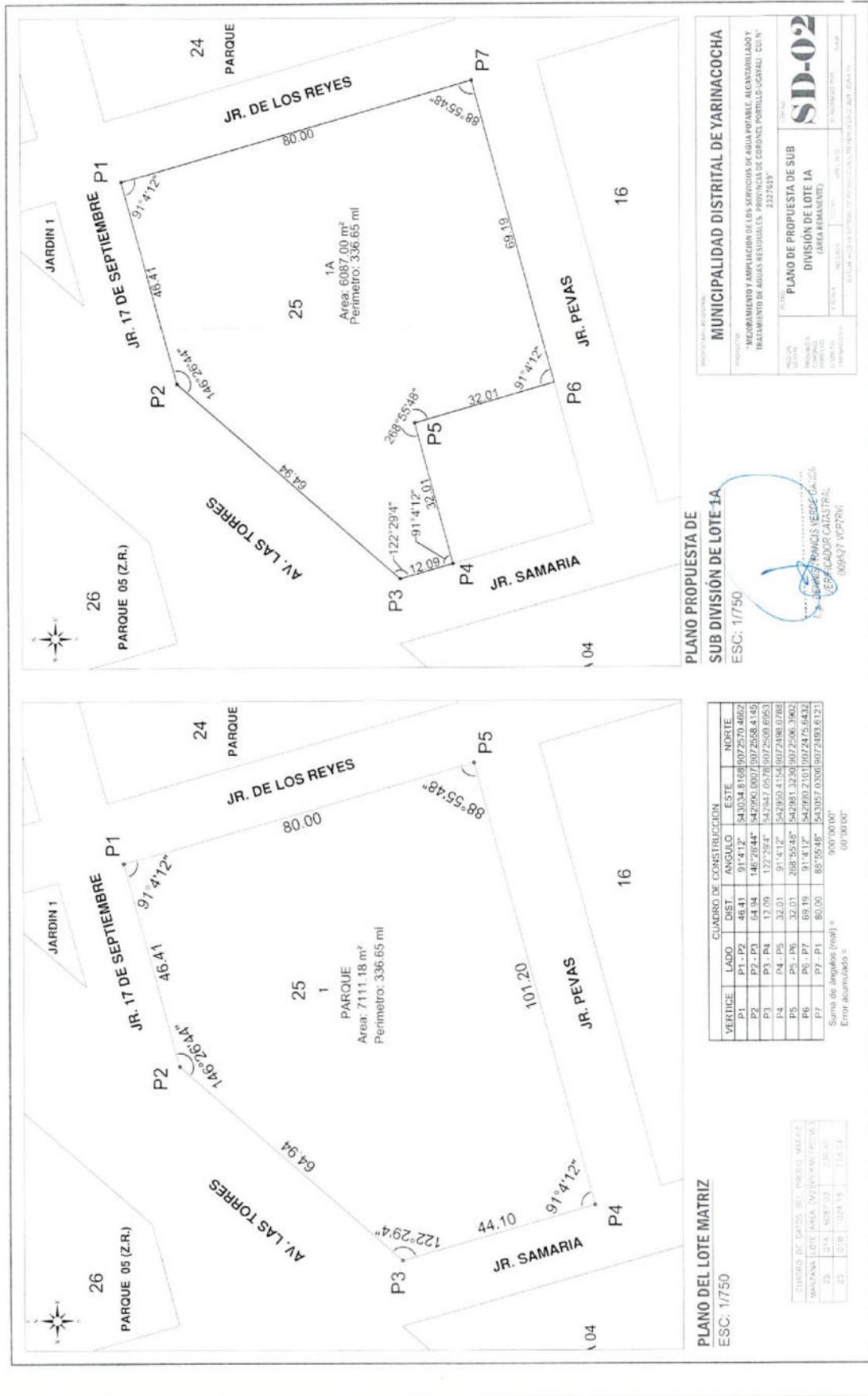
*[Firma manuscrita]*  
**ING. LEONARDO RAMOS ESCOBAR**  
 INGENIERO CIVIL

**PLANO DEL LOTE MATRIZ**  
 ESC: 1/750

VERTICE	CUADRO DE CONSTRUCCION			
	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE NORTE
P5 - P6	91° 4' 12"	32.01	542981.3230	6072506.3602
P6 - P10	88° 55' 48"	32.01	542950.4154	6072498.0788
P10 - P11	91° 4' 12"	32.01	542959.3025	6072467.3318
P11 - P5	88° 55' 48"	32.01	542960.2101	6072475.6432

Suma de ángulos (real) = 360.0000"  
 Error acumulado = 00.0000"

CUADRO DE DATOS DEL PARCELO MATRIZ			
MULTIPLICACION	AREA (M2)	PERIMETRO (M)	AREA (M2)
25	711.18	336.65	711.18
26	1024.18	128.04	1024.18



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PROYECTO DE COBRENEL PORTILLO-UGAYALI - C.U.N° 2327619

PLANO DE PROPUESTA DE SUB DIVISION DE LOTE 1A (AREA REMANENTE)

FECHA: 2023-08-30

PROYECTO: 2327619

PROYECTISTA: FRANCIS VEGUEZ-GAZDAR

PROYECTO: 2327619

PLANO PROPUESTA DE SUB DIVISION DE LOTE 1A

ESC: 1/750

PROYECTISTA: FRANCIS VEGUEZ-GAZDAR

PROYECTO: 2327619

CUADRO DE DATOS DEL PUNTO MATRIZ

MANZANA: LOTE AREA MATRIZ

25 314 6287.03 236.80

25 018 1024.15 114.24

CUADRO DE CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	49.41	91°4'12"	543034.8168	6072570.4627
P2	P2-P1	64.84	146°26'44"	-542960.0007	6072568.4145
P3	P3-P2	17.06	137°29'41"	-542937.0578	6072569.6953
P4	P4-P3	32.01	91°4'12"	-542870.4154	6072568.0788
P5	P5-P4	32.01	268°35'48"	-542881.3230	6072566.1903
P6	P6-P5	69.19	91°4'12"	-542800.2101	6072570.6433
P7	P7-P1	80.00	88°55'48"	-543035.0308	6072493.6121

Suma de ángulos (real) = 900°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

PLANO DEL LOTE MATRIZ

ESC: 1/750